



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200042600

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO LUIS MARTÍN HERNÁNDEZ GARAY

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor LUIS MARTÍN HERNÁNDEZ GARAY, en la cual el veinticuatro (24) de mayo de los corrientes fue presentada subrogación y el treinta y uno (31) del mismo mes y año, solicitud de dictar sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200042600

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO LUIS MARTÍN HERNÁNDEZ GARAY

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial, se vislumbra solicitud que da cuenta del contrato de cesión suscrito entre el BANCO DE BOGOTÁ S.A. y la sociedad FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. “FNG”, respecto de las obligaciones suscritas con el primero por parte de la ejecutada, señor LUIS MARTÍN HERNÁNDEZ GARAY, con el cual se solicita la admisión de la cesión del en favor del cesionario.

En virtud de lo anterior, resulta procedente tramitar la solicitud propuesta por la parte demandante en su condición de cedente y por parte de la sociedad FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. “FNG”, en su condición de cesionario, por cumplir los requisitos dispuestos en los artículos 1961 y 1962 del Código Civil, a efecto de proseguir con la acción ejecutiva en los términos que las partes han formulado en el contrato de cesión de crédito que data del 22 de abril del año en curso. (fl. 6 04Subrogación).

Por otra parte, se observa que mediante proveído calendado 7 de diciembre de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor LUIS MARTÍN HERNÁNDEZ GARAY, por las sumas de (i) SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.025.550) y (ii) SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$61.569.141), por concepto de capital, más los intereses moratorios hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 7 de mayo de 2021, la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. remitió notificación electrónica al señor LUIS MARTÍN HERNÁNDEZ GARAY, al correo electrónico luishernaz2011@hotmail.com; a través de la empresa de mensajería *AMMensajes S.A.S.*, la cual en la misma fecha emitió certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fl. 3 06SolicitudSeguirAdelante).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud del 24 de mayo de 2021, correspondiente a la Cesión de Crédito que suscribiera el BANCO DE BOGOTÁ S.A. con la sociedad FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. “FNG”, dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra del señor LUIS MARTÍN HERNÁNDEZ GARAY, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 7 de diciembre de 2020.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$5.314.465), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbd59a85d5801a6c1b533063f8f25fdd0efb3b9dad0df2d5c427d9b69d277a49

Documento generado en 23/06/2021 04:07:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>